



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Lunes, 28 de abril de 1969. — Número 51

Página 373

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 11

##### Compañía de vacunación antirrábica

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el ilustrísimo señor director general de Ganadería, se organiza en esta provincia la vacunación antirrábica de perros, según las órdenes conjuntas de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería firmadas el 10 de febrero y a propuesta del jefe provincial del Servicio de Ganadería, con el informe favorable de la Comisión Delegada de Sanidad, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el próximo año, las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería han dispuesto que la campaña para 1969 se ajuste a los siguientes preceptos.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la Circular que se indica en el apartado primero, los Ayuntamientos remitirán al Gobernador civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño. En capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes el censo y reseña de los perros se realizará al efectuarse la vacunación antirrábica en la presente campaña, sin perjuicio de que se hallen incluidos en los censos que por su parte realice el Municipio.

3.º Como medida de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se indican en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino, prohibiendo la circulación de los pe-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 11.—Sobre la campaña de vacunación antirrábica ..... 373

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo. 374

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 375

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander ..... 375

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo ..... 377

Juzgado Municipal número dos de Santander ..... 377

Magistratura de Trabajo de Santander ..... 377

Ayuntamiento de Noja ..... 378

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 378

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Luena, Santiurde de Toranzo, Valdeolea, San Pedro del Romeral, Laredo y Reinosa ..... 379

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villafufre. 380

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arnauero... 380

Caja de Ahorros de Santander ... 380

rros sin bozal en las localidades y comarcas donde se hubieran registrado casos de rabia animal durante el año de 1968.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir éstas mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan a la vacunación antirrábica preventiva.

Esta será aplicada por los veterinarios titulares aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionarán los nuevos censos caninos en las capitales de provincias y poblaciones de más de 25.000 habitantes, así como las restantes localidades, que facilitarán en el más breve plazo posible a los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos, dando cuenta de los mismos a la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Sanidad Veterinaria, la que informará a la Comisión Central por intermedio de su vocal en este organismo.

4.º La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales mayores de seis meses queden inmunizados el 15 de julio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los doce y los treinta kilogramos.

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, creada por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería en la Circular conjunta de 12 de marzo de 1955, continuará en sus funciones, pudiendo proponer a las Direcciones Generales mencionadas los tratamientos contra la parasitosis del perro, contagiosa al hombre, en las comarcas en que por sus características epizootológicas o sanitarias estime más conveniente.

5.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de va-

cuna que hayan sido previamente contrastadas con resultados favorables por los Servicios correspondientes del Ministerio de Agricultura.

6.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad las matrices de los certificados expedidos en el período de vacunación, una vez haya finalizado éste, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado o tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial.

Las compañías de ferrocarriles y empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado, expedido con fecha inferior a un año o a la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

7.º Establecida la tarjeta de sanidad canina en las capitales de provincias y poblaciones de más de 25.000 habitantes durante las campañas del 67 y 68, se extiende en la actual campaña a toda la Nación; en ellas se indicará la reseña del animal y su reconocimiento sanitario, y si éste es favorable se autorizará la vacunación antirrábica. Si fuere necesario el tratamiento médico-veterinario del animal, se llevará a cabo y

a cargo del propietario del perro, antes de su dotación de tarjeta sanitaria y tratamiento antirrábico.

8.º A fin de facilitar la labor de los veterinarios titulares para que la campaña pueda terminarse en la fecha indicada (15 de julio), los Ayuntamientos prestarán su colaboración material, poniendo a la orden del veterinario correspondiente un empleado municipal que le acompañe en la práctica de la vacunación y que se encargue de confeccionar la relación de perros vacunados y del cobro de las cantidades fijadas para cada perro, liquidando lo recaudado con el veterinario titular a la terminación de cada jornada. Asimismo, y con idéntico objeto, las vacunaciones se practicarán concentrando los perros en los lugares y a las horas que fijen de común acuerdo la Alcaldía y el veterinario titular. A petición de los interesados, podrán vacunarse perros a domicilio, pero en este caso los honorarios serán fijados de convenio entre el solicitante y el veterinario, de acuerdo con las tarifas oficiales de vacunaciones del Colegio de Veterinarios.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de perros la cantidad de cuarenta pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilio será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de cinco pesetas.

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de Instituciones públicas.

El veterinario titular liquidará en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería veinte pesetas por perro vacunado.

10. Para el suministro de vacuna, los veterinarios titulares acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndola a la Jefatura de Ganadería. Con tales datos, dichas Jefaturas de Ganadería solicitarán de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades de vacuna

precisas para atender a las necesidades provinciales.

11. No tendrán otras tarjetas sanitarias caninas que las oficiales que distribuyan los Colegios Veterinarios. La medalla, modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará fijada con remaches en el collar del animal y se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica, esmaltada en rojo, de forma rectangular, de 4 por 2 centímetros.

b) Como inscripción figurará en la medalla "Lucha antirrábica censo canino y dos espacios para reseñar las siglas O. P. de la provincia y número del nomenclátor provincial del término en el primero, y en el segundo el número de orden que le corresponda al perro."

c) Dicha medalla será distribuida a los veterinarios titulares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

12. El Gobernador civil y los jefes de Sanidad y de Ganadería aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Santander, 17 de abril de 1969.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio.

832

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En expediente número 263/69 seguido contra la empresa Montajes Anlar, Angel Cimiano Movellas, en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice: "Empresa, Montajes Anlar, Angel Cimiano Movellas; actividad, montajes metálicos; domicilio, Puerto Pesquero, ciudad. Resultando... Considerando... Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa citada la sanción de dos mil pesetas. Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que el asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Previsión, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1969 en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el veinte por ciento de la misma en la

Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El delegado de Trabajo, V. Bedia." (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a Montajes Anlar, Angel Cimiano Morellas, domiciliado últimamente en el Puerto Pesquero de esta localidad, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario (ilegible).

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 8 de abril de 1969:

## ADMON. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Recolectores de Pieles de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de pieles sin proceso de manufactura integradas en los sectores económico-fiscales número 4.141 para el período del año 1969 y con la mención S.-13.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al por mayor .....	17	15.000.000,—	0,30 %	45.000,—
Venta al por mayor A. P. ....	41	"	0,10 %	15.000,—
Arbitrio provincial .....			Total.....	60.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su

misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1969.—P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 7 de abril de 1969.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 31 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de mejora del camino provincial de Omoño a Jesús del Monte (tramo primero), por

un precio tipo de un millón novecientas nueve mil pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 31 de marzo de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de quince meses.

Garantías.—La garantía provisional será de 48.180 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Santander, 25 de abril de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 413 pesetas.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de alcantarillado al pueblo de Sopeña, del Ayuntamiento de Cabuérniga, por un precio tipo de quinientas noventa y nueve mil novecientos dieciocho pesetas con noventa céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 31 de marzo de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional será de 17.998 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones,

de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Santander, 25 de abril de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 420 pesetas.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de mejora del camino provincial de Casa Tablas a Rozas, por un precio tipo de un millón novecientas cincuenta y cinco mil pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 31 de marzo de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de quince meses.

Garantías.—La garantía provisional será de 49.100 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Santander, 25 de abril de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 413 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Francisco-Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 78 de 1966, sobre división de comunidad, de cuantía 75.000 pesetas, promovido ante este Juzgado por doña Asunción Zumieta Gutiérrez y su esposo, don Manuel Negrete Bollain, mayores de edad, sin profesión especial y labrador y vecinos de esta villa, respectivamente, representados por el procurador don Rafael Pando Incera, contra doña Josefa Zumieta Gutiérrez, y en cuanto hubiere lugar a su esposo, don José Herrera Colina, mayores de edad, labradores, vecinos de Limpias; don Francisco Zumieta Gutiérrez, mayor de edad, casado y vecino de Benidorm (Alicante); doña Angelès Uranga Mendoza, por sí y como representante legal de sus hijos menores don José Manuel, doña Angeles, don Luciano, don Gabriel y doña María Carmen Zumieta Uranga, habidos del matrimonio con don Luciano Zumieta Gutiérrez, ya fallecido, mayor de edad y vecina de Isla (Santoña); doña María del Carmen Zumieta Gutiérrez, y en cuanto hubiere lugar a su esposo, don Luis Pérez Fernández, mayores de edad y vecinos de Cruces (Baracaldo), Bilbao; don José Zumieta Gutiérrez, mayor de edad, soltero, vecino de Laredo, declarados en rebeldía, y también contra doña Milagros Zumieta Gutiérrez, y en cuanto hubiera lugar a su esposo, don Angel Larrauri Madrazo, mayores de edad, sus labores y empleado, vecinos de Bilbao, respectivamente, representados ambos por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro, en cuyos autos, con esta fecha, en cumplimiento de providencia dictada en los mismos, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Terreno al sitio del Brusco, del término municipal de Laredo, que mide

veintiún carros sesenta centésimas de otro, o sea, cuarenta y un áreas noventa centiáreas, que linda: al Norte, con carretera; al Sur, con herederos de Clara Caviedes, antes con don Antonio Gutiérrez; Este, camino que separa esta finca de la propiedad de la Papelera Española, hoy con doña Isabel Amores, y al Oeste, con carretera.

Se hace saber a los licitadores lo siguiente:

Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el próximo día veintiuno de mayo a las doce horas.

Que en el remate de dicho bien inmueble no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El tipo que sirve para esta subasta es el de ciento cinco mil pesetas, en que ha sido tasado el anterior bien por un perito.

Dado en Laredo a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 549 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

#### Edicto

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 57/68 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Pedro Gutiérrez Liébana, representado por el procurador don José A. de Llanos, contra don José Manuel Pérez Niño y don Ramón Rodríguez Peña, vecinos de Valladolid, calle de Embajadores, número 80, bajo, sobre reclamación de 13.188 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados a los demandados y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho de mayo próximo, a las doce horas; y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente

el diez por ciento del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Relación de bienes

Un televisor marca "Marconi", número 824.356, de 19 pulgadas, estabilizador y mesa.

Un televisor marca "Super-Automatic Vanguard", de 23 pulgadas, estabilizador y mesa.

Importe total de la valoración, 23.100 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 290 pesetas.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que las diligencias de apremio seguidas con el número 813/68 y otros de mil novecientos sesenta y ocho contra la empresa Cervecería Munich, para hacer efectiva la cantidad de 188.000 pesetas, importe del principal, más la de 50.000 pesetas para costas, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un aparato televisor marca Inter, de 23 pulgadas, valorado en 8.000 pesetas.

Una cafetera marca Gaggia, de tres griños, valorada en 40.000 pesetas.

Un molinillo de café, valorado en 10.000 pesetas.

Una máquina registradora, marca N. C. R., valorada en 28.000 pesetas.

Una balanza marca Montaña, de 500 gramos, valorada en 7.000 pesetas.

Una cortadora de jamón marca Mobba, valorada en 12.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local que ocupa la Cervecería Munich, sita en la calle de Lealtad, número 13, valorados en quinientas mil pesetas.

Importa la total tasación de estos bienes 605.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura el día veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, a las doce horas de la mañana. Se celebrará una subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al

mejor postor si en la primera cubre el cincuenta por ciento de la tasación de bienes y deposita en el acto el veinte por ciento del remate; que en otro caso, inmediatamente, se abrirá segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si realiza el depósito del veinte por ciento del remate; y sólo en el mismo acto podrá el deudor librar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santander a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 383 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

### Edicto

En sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de los corrientes se acordó sacar a subasta pública el arrendamiento de una parcela en Sierra del Norte, barrio de Ris, para que el adjudicatario pueda instalar en la misma un quiosco bar-merendero, con la obligación de conservar en buen estado de limpieza el lugar denominado "El Pinar".

La explotación será por cinco años, a contar desde el día 1.º de julio de 1969 a 31 de diciembre de 1973, dejando libre y en buen uso el quiosco y limpio el terreno al término del contrato.

El tipo de subasta será de quinientas pesetas de renta anual y valor del quiosco cincuenta mil pesetas, como mínimo; el quiosco será de las características del que figura en el anteproyecto unido al pliego de condiciones, pudiendo ser mejorado de acuerdo con el Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán como garantía provisional cincuenta pesetas, que elevará a definitiva el adjudicatario a cinco mil pesetas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina durante veinte días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose reclamaciones contra el pliego de condiciones durante los primeros ocho días. La apertura de pliegos será al siguiente día de cumplirse el plazo de los veinte días hábiles.

les. Acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas, presidido por el señor alcalde o de quien éste delegue.

Noja, 21 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible). 805

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don José Gabriel Martínez Morete, secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo de Sala formado para sustanciar el recurso de apelación dimanante de los autos a que se hará mención se dictó sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos ha visto el recurso de audiencia en rebeldía formulado por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Jaime Alvear Urrutia, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid; don Juan Antonio de Alvear Urrutia, mayor de edad, también soltero y vecino de Madrid, y doña Josefina o María Josefa Alvarez Urrutia, mayor de edad, casada con don Javier Albarrán de Escalante, vecino de Badajoz, que actúa en nombre propio y en interés de la comunidad hereditaria que tienen con doña Gloria Debán Ruiz de Buceta y sus hijos, como herederos, a su vez, de don Miguel Alvear Urrutia, comunidad que deriva de la herencia de don Carlos Alvear Urrutia, contra sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete en pleito seguido por don José Manuel Villa Baldor contra don Carlos Alvarez Urrutia, contra su herencia yacente y contra todos y cada uno de sus herederos.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda inicial promovida por doña María Josefa, don Jaime y don Juan Antonio Alvear y Urrutia, y declaramos no haber lugar a la audiencia por ellos solicitada contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres

de Santander de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete en autos de menor cuantía promovidos por don José Manuel Villa contra don Carlos Alvear y Urrutia, la que se declara definitivamente firme, llevándose a efecto, con devolución de los autos al Juzgado de Instancia para su ejecución, una vez firme esta resolución. Y condenamos a los citados incidentistas al pago de las costas causadas por el incidente.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Germán Cabeza.—Roberto Hernández. (Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado ponente, don Germán Cabeza Miravalles, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día, mes y año de su fecha. Certifico: José G. Martínez. (Rubricado).

Concuerda con su original, a que me remito. Para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente, en Burgos a once de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—José G. Martínez Morete.

Derechos de inserción e impuestos: 530 pesetas.

## JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso de cognición seguido ante este Juzgado a instancia de don Francisco Díez Palazuelos, contra don Emiliano del Campo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—En Santander a quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve. El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro Blanc, habiendo visto y oído este juicio de cognición seguido a instancia del procurador don Juan A. González Morales, en nombre y representación de don Francisco Díez Palazuelos, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad; asistido del letrado don Carlos Umbría Landa, contra don Emiliano del Campo, cuyo último domicilio conocido lo fue en esta ciudad, calle de Nicolás Salmerón, número 7, 6.º derecha, y actualmente en ignorado paradero, y en rebeldía en esta instancia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Juan

Antonio González Morales, en nombre y representación de don Francisco Díez Palazuelos, debo condenar y condeno al demandado don Emiliano del Campo a pagar a dicho demandante la cantidad de veintisiete mil quinientas noventa y siete pesetas con setenta y tres céntimos, intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago y las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar de y fecha antes señalados.—Carlos Huidobro.”

Santander, quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

#### *Cédula de citación*

El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, en resolución de esta fecha dictada en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado con el número 52 del año actual a instancia de don Francisco Fernández Fernández, representado por el procurador don José Pelayo Velarde, contra don Benjamín Fernández Sánchez, mayor de edad; soltero, labrador y vecino de Mijares, Santillana del Mar; don Lorenzo Fernández, mayor de edad, casado, panadero y vecino de Vispieres, Santillana del Mar; don José Fernández Ansorena, mayor de edad, casado, labrador y vecino, igualmente, de Vispieres; don Cándido Salmón, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad; don Eustaquio Gómez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Torrelavega, Poblado Sniace, 21. La presente también se dirige contra los herederos de José Seco y contra los herederos de Petronila Pedrajo, cuyas circunstancias y domicilios se desconocen, y contra las demás personas físicas y jurídicas, desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero, a quienes pueda afectar la acción que se ejercita como titulares de algún derecho real por los predios por los que se pudiera establecer la servidumbre que se solicita para la finca siguiente:

Finca rústica: En Santillana, barrio de Vispieres, prado al sitio de Pasaviento, de 25 carros y 19 céntimos, o 45 áreas y 10 centiáreas, que linda: Norte, Dolores Gómez, hoy Benjamín Fernández Sánchez; Sur, Manuel

Sánchez, hoy Lorenzo Fernández y herederos de José Seco; Este, Dolores Gómez, hoy Benjamín Fernández Sánchez, y Oeste, José Fernández Ansorena. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 450, libro 101, folio 13, finca 14.283, inscripción segunda.

Acordó convocar a las partes para la celebración del correspondiente juicio el día catorce de mayo próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado; apercibiendo a los demandados en ignorado paradero y desconocidos que, si no comparecen, se continuará el juicio en su rebeldía sin más citarlos. La cuantía del presente juicio es de 4.000 pesetas.

Y para publicar en el “Boletín Oficial” de esta provincia y sirva de notificación y citación a los demandados en ignorado paradero y personas desconocidas e inciertas que pudieran resultar afectadas por la servidumbre que se pretende constituir, expido y firmo la presente, en Torrelavega a veintuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 450 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Copropietarios casa número 44 calle San Fernando solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar moto-bomba 6 CV., en calle San Fernando, 44.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de abril de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### *Edicto*

Don Ildefonso López Vega ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller pulido y abrillantado, con 2,34 CV., a emplazar en Monte, barrio Corbanera, 152.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 21 de abril de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE LUENA

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el padrón de arbitrios sobre circulación de vehículos, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Luena, 17 de abril de 1969.—El alcalde, José Martínez. 798

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1968, se hace público que la misma estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Luena, 17 de abril de 1969.—El alcalde, José Martínez. 798

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

#### *Anuncio*

A los efectos del artículo 30, número 2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días para que quien se considere afectado de algún modo por la instalación de una granja pecuaria dedicada a ganado porcino en la localidad de Iruz y Penilla, de este término municipal, por la firma “Ganadera del Pas”, puede hacer las observaciones pertinentes por escrito ante este Ayuntamiento.

Santiurde de Toranzo, 19 de abril de 1969.—El alcalde, José M. Llano. 806

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1969, acordó en principio desafectar del servicio público y subsiguiente

incorporación al grupo de los bienes de propios, los terrenos situados en la Plaza de la Paz, del pueblo de Matorquera, con una extensión de 1.600 metros cuadrados, y serán destinados a prestación de servicios municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo octavo del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan presentarse las reclamaciones oportunas contra el expediente por todos aquellos que se pudieran considerar afectados.

Asimismo, se hace saber, y se expone al objeto de reclamaciones por el mismo período de un mes, que el Ayuntamiento Pleno, en la misma sesión, ha acordado inscribir en el inventario, con la calificación de bienes de propios, las siguientes fincas:

Finca situada en el paraje denominado "Lebrinos", con una extensión de 3.430 metros cuadrados.

Finca situada también en el paraje de "Lebrinos", con una superficie total de 2.170 metros cuadrados.

Finca rústica en el paraje denominado "El Calero", de 8.538 metros cuadrados.

Finca urbana situada en la Plaza del General Goded, con una extensión de 635 metros cuadrados.

Finca rústica denominada "Las Cuestas", situada en el paraje de "Manaderías", con una superficie de 50.625 metros cuadrados.

Estas inscripciones se basan en la posesión inmemorial de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento en el plazo mencionado.

Valdeolea, 21 de abril de 1969.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 811

### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Por don Narciso García Pérez Camino ha sido solicitada la devolución de la fianza depositada para responder del contrato del aprovechamiento de caza menor en los montes municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario.

San Pedro del Romeral, 17 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible). 812

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario en segunda convocatoria el día 18 de abril del actual año, acordó aprobar un anteproyecto de presupuesto extraordinario que queda convertido en proyecto, por importe nivelado en gastos e ingresos de 1.050.000 pesetas, con destino a financiar las obras de hormigonado del patio del Colegio Nacional de doce aulas construido en el barrio de San Lorenzo, de este término, y de acceso a dicho colegio.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laredo, 21 de abril de 1969.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. 807

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### Anuncio

Habiendo sido solicitado por hermanos Fernández Merino licencia municipal para construcción de una nave industrial en Escombreras del Río Hajar, durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 18 de abril de 1969.—El alcalde, Vicente González Sanz. 808

Derechos de inserción e impuestos: 62 pesetas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAFUFRE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 11 de mayo de 1969, a las once treinta horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

#### Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año de 1968.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1968.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1969.

5.º Ruegos y preguntas. Villafufre, 11 de abril de 1969.—El presidente, Casimiro López.

Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ARNUERO

#### Anuncio

Por el presente, se convoca a todos los afiliados y contribuyentes de fincas rústicas de todo este Municipio de Arnüero (Santander) a la asamblea plenaria de esta Hermandad, que tendrá lugar en nuestros locales, situados en la Casa Ayuntamiento, el próximo día once de mayo, domingo, a las doce del mediodía en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda y última, con motivo de someter a la misma la aprobación, si procede, del presupuesto de gastos e ingresos de esta Hermandad para el presente año de mil novecientos sesenta y nueve.

Arnüero, 20 de abril de 1969.—El jefe de la Hermandad, Ricardo Sierra Somarriba. 815

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

### CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 105.725, 114.012, 95.830, 106.870, 118.319, 61.981, 3.654 y 3.582, de Santoña, y 22.906, de Torrelavega, a efectos reglamentarios.

Santander, 21 de abril de 1969.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1969